

ORDENANZA N° 225/99.-

VISTO :

La Constitución Nacional , en su Artículo 123º y la Consstitución Provincial Artículo 163º, y

CONSIDERANDO :

Que existe como antecedente, al efecto de la Habilitación de Establecimientos de Atención Médica no Oficiales, la Resolución N° 768/79 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes.-

Que está vigente la Resolución N° 2139/88, Modificada por la Resolución N° 2867/96.-

Que el Artículo 7º, Inc. 3) y 18) , Artículo 29º, Inc.29) de la Carta Orgánica Municipal nos faculta a dictar normas referidas a la Medicina preventiva y asistencial.-

Que la Reforma Constitucional de 1.994 , otorga autonomía a los Municipios.-

Que la salud es un derecho de todos, como así también una obligación concurrente entre la Nación , la Provincia y el Municipio.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GDOR.VIRASORO

ORDENA :

Artículo 1º: CREASE en el ámbito del Municipio de Gdor.Virasoro, el marco regulatorio de prestación de Servicios de Salud Privada.-

Artículo 2º: La presente se regirá por las disposiciones físico-funcionales para la habilitación e inspección de los establecimientos de atención médica no oficiales según los Anexos I al XII que son parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 3º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los Convenios pertinentes a los fines de instrumentar el efectivo poder de contralor municipal, todo ello sujeto a lo dispuesto por el Artículo 29º, Inciso 19) de la Carta Orgánica Municipal.-

Artículo 4º: A los fines de la habilitación el Departamento Ejecutivo Municipal deberá trasladar a la entidad administrada los costos que demande el ejercicio de autorización , además de la tasa de actuación administrativa habitual.-

Artículo 5º: Modificar la Ordenanza Tarifaria Municipal vigente , incorporando el Artículo 32º : que quedará redactado de la siguiente manera: "Habilitación y/o Rehabilitación de Establecimientos de Atención Médica no Oficial".- Se fijará por este derecho un monto trimestral de \$ 300,00 (Pesos Trescientos).-

Artículo 6º: Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y luego Archívese.-

Gdor.Virasoro (Ctes.) , 17 de Junio de 1.999.-